GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD · INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	**Expediente nº.: 010017A014** Perfil del contratante: https://sede.mineco.gob.es www.contrataciondelestado.es www.ieo.es

ANEXO: HOJA-RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ANTICIPADA

Tramitación ordinaria: [X]

Tramitación urgente con reducción de plazo: [ ]

1. Objeto de los servicios.

Servicio seguro de vehiculos IEO y conductores.

Nomenclatura Clasif. Prod. Activ. CPA-2008

Nomenclatura Vocab. Común Contratos (CPV) 66514110

2. Desglose, en su caso, por partidas.

PARTIDAS	CLASIF. CPA-2008	CODIF. CPV

3. Destinatarios:

Nombre de la Unidad	Dirección	N º Teléfono
Sede Central y Centros Oceanográficos del IEO.		

4. Condiciones de las variantes, en su caso

No se admiten variantes.

5. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y documentación requerida para acreditar los mismos.

Licitadores españoles y no comunitarios: Se exige solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

Solvencia económica –financiera:

a) Requisitos:	Que el volumen de negocio supere en cada uno de los tres últimos ejercicios, en cuatro veces el importe de la anualidad media del presupuesto de licitación del contrato.
b) Documentación acreditativa:	Declaración firmada del volumen de negocio de los tres últimos ejercicios. Copia de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, incluida memoria e informes de auditoría, en su caso.

Solvencia profesional o técnica:	
a) Requisitos	Haber realizado en cada uno de los tres años elegidos de entre los últimos cinco, al menos, tres servicios de similares características al que es objeto de licitación, por un importe, cada uno, de al menos la mitad de la anualidad media del presupuesto de licitación.
b) Documentación acreditativa:	Relación de los principales servicios realizados en los tres años elegidos entre los cinco últimos que incluya importe, fecha y beneficiarios, ya sean públicos o privados, de los mismos. El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar los servicios relacionados mediante los correspondientes certificados de los órganos competentes o sujetos privados, a requerimiento del IEO.

6.Clasificación aplicable a la contratación, habilitación especial y adscripción de medios.

6.1 Clasificación **Clasif. Art. 37 Reglamento** **Corresp. Clasif. Anterior**

No procede.

6.2 Habilitación especial exigida: No se exige.

6.3. Adscripción de medios exigidos, en su caso: No se exige.

7. Valor estimado de la contratación: 19.000,00 €

Con el siguiente desglose: Contrato licitación inicial: 19.000,00 € Posible prórroga: .0,00 € Posibles modificaciones: 0,00 €

Valor estimado del contrato teniendo en cuenta, en su caso la totalidad de as modificaciones previstas en el apartado 40 de este anexo, según el artículo 106 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107 del mismo texto legal.

Presupuesto base de licitación :

- Importe:19.000,00 € Impuestos incluidos . TOTAL 19.000,00 €

- **En caso de contemplarse prórrogas, presupuesto estimado de las mismas:**

8. Sistema de determinación del precio.

A tanto alzado.

9. Importe de gastos de publicidad en el Boletín Oficial del Estado y en su caso de otros medios de difusión:

900 €

10. Financiación por anualidades del contrato:

Ejercicio	Importe B.I.	IVA	Total	Aplicación presupuestaria
2017			19.000,00 €	27.105.467E.224

11. Garantía provisional en su caso. Citar y adjuntar resolución motivada en la que se acuerda.

No se exige.

12. Garantía definitiva:

5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

13. Garantía complementaria de hasta un 5%, en su caso:

14. Lugar de recepción y plazo de presentación de las proposiciones.

Registro General del IEO. c/ corazón de María, 8, 28002 Madrid. (Horario 9:00 a 14:00 horas, de L a V).

También podrá presentarse en el Registro de cualquiera de sus Centros Oceanográficos, a excepción del Centro Oceanográfico de Cádiz. (Véase cuadro anexo).

En el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el BOE

15. Órgano al que se deben dirigir las proposiciones.

Director del Instituto Español de Oceanografía, c/ Corazón de María, 8, 28002 Madrid

16. Mesa de contratación.

Presidente: Secretaria General del IEO.
Presidente suplente: Consejero Técnico de la Secretaría General.
Vocal: Asesoría Jurídica. Representante del Servicio Jurídico del Estado.
Vocal: Intervención. Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.
Vocal 1º: Consejero Técnico de la Secretaría General.
Vocal 1º suplente: Jefe de Servicio de Contabilidad.
Vocal 2º: Jefe de Servicio de Contabilidad
Vocal 2º suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.
Secretario: Jefe de Servicio de Administración.
Secretario suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.

De conformidad con el Art. 21.5. del RD 817/2009de desarrollo parcial de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados que actuarán con voz pero sin voto.

En el presente expediente la Mesa contará con el asesoramiento del Servicio Técnico:

17. Criterios para la adjudicación del procedimiento abierto.

PONDERACIÓN

17.A Criterios cuya cuantificación NO dependa de un juicio de valor: 75 %

A. 1. Precio: 75 Puntos

$$V = P * \left[\frac{PL - Of}{PL - Of_{min}} \right]$$

Siendo:

V: Valor obtenido

P: Puntos a distribuir

PL: Presupuesto base de Licitación

Of: Importe Oferta considerada

Of_{min}: Importe Oferta mínima

A.2. Otros (a incluir en el sobre núm. 3 junto con la oferta económica): No se establecen.

17.B Criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor (sobre núm. 2) 25 %

- Memoria explicativa del servicio a desarrollar. Hasta 15 puntos.
- Plan de seguimiento y ejecución del servicio. Hasta 10 puntos.

18. Responsable del contrato:

El Jefe de Servicio de Coordinación y Publicaciones

19. Criterios objetivos, incluido el precio, para determinar que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de proposiciones anormalmente bajas o desproporcionadas, aplicable a la proposición económica.

Se equipara a este tipo de casos aquellos supuestos en los que la adjudicación recaiga en una proposición que se considere desproporcionada o anormal, considerándose ofertas de estas características aquéllas cuyo importe ofertado fuese igual o inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas menos el 20% de dicha media.

De producirse esta situación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 TRLCSP.

20. Órgano y lugar de formalización del contrato.

El Director del Instituto Español de Oceanografía. c/ Corazón de María, 8, 28002 Madrid. Servicio de Administración, Planta 3ª, Despacho 3.08.

21. En su caso, excepción de la presentación de programa de trabajo. No se excepciona, dadas las características del servicio.
22. Subcontratación Límites o establecimiento de la subcontratación obligatoria para la ejecución de las siguientes actividades : Será necesaria la autorización expresa del IEO (Responsable del contrato) para subcontratar, dentro de los límites establecidos en la Ley.
23. Plazo de los servicios y en su caso de las prórrogas. La fecha de efectos de la póliza será del 01/01/2017 a las 00:00 horas hasta el 31/12/2017 a las 24:00 horas. No se establece posibilidad de prórroga.
24. Plazos y pagos parciales, en su caso. El pago de la prima se efectuará directamente por el tomador del seguro al adjudicatario, previa emisión por éste del recibo y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa. La prima será abonada en un único pago, que tendrá lugar tras la firma del contrato.
25. Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal. No procede.
26. Penalidades administrativas especiales, en su caso. No se establecen.
27. Representante de la Unidad o Centro Directivo que promueve la contratación: El Jefe de Servicio de Coordinación y Publicaciones
28. Comprobaciones especiales de calidad en el momento de la entrega, en su caso. Las que resulten procedentes con la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato.
29. Plazo especial de recepción, en su caso. No se establece.
30. Periodicidad especial en la valoración de los trabajos y certificaciones en contratos de tracto sucesivo, en su caso. No procede.
31. Valoraciones y certificaciones parciales, por trabajos previos a la entrega, en su caso:. No procede.
32. Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso: No se establecen.
33. Revisión de precios, en su caso. No procede.
34. Plazo de garantía: No procede.
35. Causas especiales de resolución de contrato, en su caso: No se establecen.

36. En su caso, estipulaciones contrarias al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente.

37. Información sobre las obligaciones relativas a la que alude el artículo 119 del TRLCSP.

De conformidad con el artículo 119 del TRLCSP, los licitadores podrán obtener información relativa a las condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Además podrán dirigirse al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del organismo. Condiciones especiales de ejecución :

38.- Otra información:

38.1 Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores por la Mesa de Contratación:. 25 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas Plazo de subsanación: 3 días hábiles. La notificación se realizará mediante correo electrónico o fax señalado al efecto por el Licitador.

La presentación de la documentación de subsanación deberá hacerse en el propio Registro General del Instituto Español de Oceanografía, calle Corazón de María, 8, 28002-Madrid, para permitir el cumplimiento por la Mesa de contratación de los plazos establecidos para la apertura de las proposiciones

38.2 Fecha apertura en acto público, del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios cuya ponderación DEPENDA de un juicio de valor, establecidos en el punto 17.B de la Hoja Resumen de este pliego, y de la documentación que acredite el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas: día 25 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas

38.3 Fecha de apertura en acto público de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya ponderación NO depende de un juicio de valor, (cuantificables de forma automática) establecidos en el punto 17.A de la Hoja Resumen de este pliego, y LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA: día, 01 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas

38.4 El Órgano técnico especializado que hará la valoración de los criterios contemplados o en el apartado 17.B de esta Hoja Resumen :

38.5 **Visita a instalaciones:** No obligatoria

38.6. Información sobre esta licitación:

Información administrativa: Servicio de Administración. Telf. 91 342 11 00/20/56/67

Cuenta de correo electrónico: administracion @md.ieo.es Fax. 91 416 63 34

Información técnica: Jefe de Servicio de Coordinación y Publicaciones: 91 597 47 70

Todos los actos públicos se celebrarán en calle Corazón de María, 8, 28002 Madrid

39. Tramitación Anticipada, en su caso: Este expediente se tramita anticipadamente. La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, en el ejercicio correspondiente, al amparo del apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP y de la Regla 42 de la Orden de 1 de febrero de 1996, sobre Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden de 11 de julio de 2013.

40. Modificaciones del contrato: previsión, alcance y extensión, así como delimitación: 0 % del precio del contrato al que como máximo puede afectar y procedimiento a seguir en su caso.

En el presente contrato no se establecen modificaciones previstas en la documentación que rige la contratación según lo dispuesto en el art. 106 del TRLCSP. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107 del mismo texto legal.

41.Datos que deben incluir las facturas presentadas por la empresa adjudicataria:

Oficina Contable: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

Órgano Gestor: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

Unidad Tramitadora: Secretaría General. CÓDIGO DIR: E02758504

En el caso de que se expida y remita factura electrónica, ésta deberá presentarse en la plataforma FACe

Igualmente, deberá rellenarse obligatoriamente en la factura la casilla correspondiente al periodo de facturación, indicando del primero al último día del mes a que corresponde la factura, e indicar en la descripción de la misma el número del expediente de contratación asignado por el IEO.

ESTA HOJA RESUMEN SE FACILITA A EFECTOS INFORMATIVOS. EN CASO DE DISCREPANCIA CON LO EXPRESADO EN EL CLAUSULADO DEL PLIEGO, PREVALECERÁ LO PREVISTO EN EL MISMO.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORDINARIO.

I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

I.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula II, le serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (modificado por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, por ley 25/2013, de 27 de diciembre, por Ley 2/2015, de 30 de marzo, por Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre y por Ley 40/2015, de uno de octubre) el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 5 de septiembre, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el R.D.817/2009 de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y las demás normas concordantes, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el citado texto refundido.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.4 Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

En el caso de que el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudiera derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable de su tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento,

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORDINARIO.

I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

I.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula II, le serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (modificado por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, por ley 25/2013, de 27 de diciembre, por Ley 2/2015, de 30 de marzo, por Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre y por Ley 40/2015, de uno de octubre) el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 5 de septiembre, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el R.D.817/2009 de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y las demás normas concordantes, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el citado texto refundido.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.4 Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

En el caso de que el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudiera derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable de su tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento,

deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a).- Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b).- Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c).- Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado de tratamiento.

I.5 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos que a continuación se relacionan, en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido en el artículo 16 b) del mismo texto legal. Este recurso tiene carácter potestativo y en su caso, se interpondrá en la AGE ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo y forma señalada en el artículo 44 del TRLCSP. Podrá interponer el recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Actos recurribles:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir en la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los actos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 43 del TRLCSP, las personas físicas y jurídicas, legitimadas podrán solicitar ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la adopción de medidas provisionales.

I.6 El contrato se regirá, en primer término, por los preceptos contenido en el TRLCSP, y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.7 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por del TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.contrataciondelestado.es, www.ieo.es y en la sede electrónica del órgano de contratación: https://sede.mineco.gob.es

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del órgano de contratación, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

I.8 Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

I.9 El presente Pliego tiene la condición de Modelo-Tipo, de general aplicación a los contratos de servicios, licitados por los organismos públicos de investigación adscritos al Ministerio de Economía y Competitividad.

I.10. Toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad previstos en el artículo 37 del TRLCSP, podrá plantear la cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Para la tramitación de este procedimiento se estará a lo dispuesto en del TRLCSP, artículos 37 y siguientes.

I.11 En el presente procedimiento de contratación no podrá otorgarse ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, de la Ley 14/2013, de Apoyo a emprendedores y su internacionalización, serán nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones contenidas en disposiciones normativas con o sin fuerza Ley, así como en actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano del sector público, que otorgasen este tipo de ventajas a empresas en la situación anteriormente mencionada.

II. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

II.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de: **(apartado 1 de la Hoja Resumen),** a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades CPA-2002 y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado 1, aprobados en el Reglamento 213/2008/CE de 28 de noviembre de 2007.

II.2 En el supuesto de que los servicios se desglosen en partidas, éstas serán: **(apartado 2 de la Hoja Resumen),** a los que corresponden las codificaciones CPA-2002 y, en su caso, CPV que, asimismo se detallan en este apartado.

En el supuesto de que el presupuesto del contrato se desglose en partidas, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por las partidas que se establezcan.

II.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades: (**apartado 3 de la Hoja Resumen**)

II.4 En caso de que se admitan variantes o mejoras, estas deberán guardar relación directa con el objeto del contrato y se indicarán expresamente, para su identificación, en la **Hoja Resumen apartado cuarto (4),** con los requisitos, límites, modalidades, características y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego, debiendo constar expresamente también, los criterios de valoración que deban aplicárseles.

II.5 En estos contratos, vencido su plazo de duración, no podrá producirse la consolidación como personal del organismo contratante de las personas que realicen los trabajos que constituyan el objeto de este contrato.

III. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

III.1 Los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, y la proposición técnica del adjudicatario tendrá carácter contractual.

IV. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS

IV.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del TRLCSP, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser personas físicas o jurídicas, siempre que en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del TRLCSP las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando se trate de uniones de empresarios, se deberán atener a lo dispuesto por el artículo 59 del TRLCSP.

b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del TRLCSP.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y la de las restantes empresas extranjeras se acreditará, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 55 del TRLCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

c) Acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, aportando la documentación detallada en la cláusula VIII.1.7. y en el **apartado quinto (5) de la Hoja Resumen** del presente pliego.

IV.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la del TRLCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Las ofertas de los interesados deberán

presentarse de acuerdo con lo especificado en la cláusula VIII.1.1 del presente pliego.

V. DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD

V.1 El importe de los servicios y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el establecido en el **punto 7 de la Hoja Resumen**

Esta cifra representa el presupuesto de licitación que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior.

El presupuesto de licitación indicado corresponde al plazo de ejecución previsto en las condiciones de licitación y a ambos datos, presupuesto y plazo, deberán atenerse los licitadores al realizar su oferta. No obstante, si en el momento de la adjudicación no fuera posible mantener el plazo de ejecución previsto, la oferta seleccionada para ser adjudicataria se reducirá proporcionalmente al tiempo de ejecución que se prevea en vista de las nuevas circunstancias.

V.2 El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.- A todos los efectos previstos en el TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que se haya previsto la posibilidad de modificaciones en el apartado 40 de la hoja resumen de este Pliego o el anuncio de licitación, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato es: (**punto 8 de la Hoja Resumen**).

V.4 El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP y el artículo 75 del Reglamento de la citada Ley, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios no superará: **(punto 9 de la Hoja-Resumen).**

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguna de las partidas, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

VI. DE LA FINANCIACIÓN

VI.1 Los servicios serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se indican en:

(Punto 10 de la Hoja Resumen)

La baja ofertada por el adjudicatario se considerará repercutida proporcionalmente en todas las anualidades a que se extienda la ejecución del contrato.

VI.2 En el caso de que el expediente de contratación prevea la ejecución del servicio en varias anualidades el compromiso de los créditos se adecuará a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En el supuesto de que este expediente se tramite anticipadamente deberá considerarse la condición establecida en la cláusula XXI, de este Pliego.

VII. DE LAS GARANTÍAS

VII.1 GARANTÍA PROVISIONAL.- Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP En su caso, cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. El importe de esta garantía no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato.

En el caso de que se exija garantía provisional y el presupuesto esté desglosado en partidas, los candidatos que no se presenten a la totalidad de las partidas, podrán prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base de licitación fijados por la Administración para las partidas a que concurra, de acuerdo con los siguientes importes (**punto 11 de la Hoja Resumen**).

VII.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VII.3 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, en la siguiente forma:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

VII.4 GARANTÍA DEFINITIVA.- El/los licitadores que presente la proposiciones económicamente más

ventajosas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando el pecio se determine en función de precios unitarios **(Punto 11 del Anexo Hoja-Resumen)**

De conformidad con el artículo 99 del TRLCSP, el licitador que hubiera presentado la proposición económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2, de dicha Ley la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA.- En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato o del presupuesto base de licitación, si el precio se determinase en función de precios unitarios.

Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva: **Hoja Resumen apartado décimo tercero (13).**

VII.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP. Asimismo, procederá la cancelación y devolución de las garantías en los supuestos y bajo las circunstancias especificados en el apartado cinco del artículo 102 del TLCSP, modificado por la Ley 14/2013. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Cuando el importe del contrato fuese inferior a 100.000 euros o cuando las empresas reúnan los requisitos de pequeño o mediana empresa, definidos según lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 800/2008, el plazo se reducirá a seis meses.

VII.6 GARANTÍA GLOBAL.- De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del TRLCSP, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

La garantía global deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 96 del TRLCSP , y ser depositada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda, y responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones derivadas de los contratos cubiertos por la misma hasta el 5 por ciento, o porcentaje mayor que proceda, del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda ser procedente, se haga efectiva sobre el resto de la garantía global.

VII.7 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con los Organismos Públicos de Investigación adscritos al

Ministerio de Economía y Competitividad podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De conformidad con el artículo 96 del TRLCSP, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención de parte del precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan. Dicha opción se realizará mediante comunicación fehaciente al órgano de contratación.

VII.8 Excepción a la constitución de garantías.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa.

Cualquiera que sea la forma en que se otorguen las garantías, éstas se constituirán a disposición del Instituto Español de Oceanografía, CIF Q2823001I.

VIII. DE LAS PROPOSICIONES

VIII.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3), cuyos títulos y contenidos serán conforme se señala en los apartados siguientes:

Deberá consignarse en todos los sobres señalados un número de fax así como una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones. Esta dirección servirá a efectos de notificación conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En todo caso las notificaciones se harán por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

VIII.1.1. **Sobre número uno (1). (Cerrado y precintado)**

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación general"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.

CONTENIDO: A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos, contendrá los documentos que se detallan a continuación, debidamente relacionados en un índice, enunciado numéricamente:

1) Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, autorización al órgano de contratación para la comprobación de sus datos personales a través del sistema de verificación de datos de

identidad.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 2.2 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

2) Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar:

Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador esta en posesión de la misma.

2.2 Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

3) Todas las empresas deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación, se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

a) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Las personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4) Declaración responsable de no estar incursa en prohibición de contratar, con

arreglo al artículo 60 del TRLCSP, conforme al modelo contenido en el Anexo I del presente Pliego.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1c) del TRLCSP.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incursos en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y Disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

5) Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del TRLCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

6) Cuando con arreglo al TRLCSP sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

7) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 75, 78 y 79 bis del TRLCSP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 y el artículo 67, letra b) apartado 7, todos ellos del Reglamento de la Ley de Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para los contratos de servicios **no será exigible la clasificación del empresario**. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles a los licitadores, tanto en los términos establecidos en el artículo 67, letra b) apartado 7, ya citado, como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación o de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del presente contrato, según los relacionados en el Anexo II de dicho Reglamento.

El órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del contratista, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

No obstante, para los contratos de servicios cuyo objeto estuviese incluido en este Anexo II del

RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, **el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos por el órgano de contratación en los pliegos del contrato** y, en su defecto, es decir, cuando no establezca clasificación o no se indiquen requisitos específicos de solvencia, con los requisititos y por los medios mínimos que se establecen en el apartado 4, del artículo 11, del RGLCAP, modificado por RD 773/2015, de 28 de agosto.

7.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera conforme los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP que a continuación se relacionan, **(Para el presente contrato los licitadores deberán presentar, de entre los que se citan a continuación, los medios relacionados en el punto 5 del Anexo Hoja-Resumen de este Pliego, por importe igual o superior al especificado para cada uno de ellos)**

7.1.1. Cifra anual de negocios, o bien cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, en los tres últimos años.

7.1.2 Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, con indicación expresa del valor mínimo exigido o del ratio mínimo exigido.

7.1.3. Como medio adicional a los previstos en los apartados anteriores, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y de Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa de morosidad.

7.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, conforme los medios previstos en el artículo 78 del TRLCSP que a continuación se relacionan, **(Para el presente contrato los licitadores deberán presentar, de entre los que se citan a continuación, los medios relacionados en el punto 5 del Anexo Hoja-Resumen de este Pliego, donde se especifican los valores mínimos exigidos en cada uno de ellos)**

7.2.1 Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

7.2.2 Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

7.2.3 Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

7.2.4 Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

7.2.5 Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa

y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

7.2.6 En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

7.2.7 Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.2.8 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7.2.9 Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

7.2.10. Podrá exigirse a los licitadores, que además de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales siguientes:
(Los requisitos establecidos en el punto 5 de la Hoja Resumen).

En este caso el compromiso integrará el contrato y el cumplimiento del mismo tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223, letra f) del TRLCSP para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

Para acreditar la solvencia técnica y profesional necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario ejecutar el contrato.

7.3 CLASIFICACIÓN .- Si la empresa licitadora dispone de clasificación en el grupo y subgrupo correspondiente al objeto del contrato que se licita (**apartado 6 de la Hoja Resumen)** , con categoría igual o superior a su importe anual medio, atendiendo para ello al código CPV del presente contrato, según los relacionados en el Anexo II del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por RD 773/2015, de 28 de agosto, dicha clasificación constituirá acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario, sin perjuicio de que de no justificarse esta clasificación pudiese acreditar su solvencia por los medios requeridos en los pliegos por el órgano de contratación.

La clasificación deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación. A ese documento se acompañará declaración responsable conforme en la que conste que las circunstancias que sirvieron para la obtención de la clasificación continúan vigentes. Para la validez y vigencia de las clasificaciones presentadas se estará a lo dispuesto en la Disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el RGLCAP.

7.4

En el caso de que se imponga al contratista y así se haga constar en la **hoja-resumen apartado 22** , o se haya advertido en el anuncio de licitación, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con unas clasificación adecuada para realizarla. La clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesaria.

La clasificación o solvencia acreditada será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

En cumplimiento del artículo 66 del TRLCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.- Podrá exigirse a los licitadores, **apartado sexto (6) de la Hoja Resumen,** que además de acreditar su solvencia económica-financiera y Técnica, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello., En este caso el compromiso integrará el contrato y el cumplimiento del mismo tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223, letra f) del TRLCSP para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

7.5 En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.6 Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que las empresas que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

8) En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la Cláusula VII.1 de este Pliego.

9) Cuando la prestación del servicio implique el desplazamiento con carácter temporal de personal del licitador a las instalaciones del organismo, será obligatorio cumplimentar el Anexo VII "Prevención de riesgos laborales". Asimismo, el licitador incluirá en este sobre declaración responsable en la que haga constar que presentará el Anexo VIII de este pliego "Especificaciones preventivas y medioambientales" debidamente cumplimentado en el supuesto d resultar propuesto como adjudicatario del contrato, con carácter previo a la adjudicación.

10) En los casos de que el Órgano de Contratación facilite la información a la que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, se deberá presentar una declaración en la que el licitador manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de sus proposiciones, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en las materias a las que se refiere el citado artículo, siguientes: **apartado trigésimo séptimo (37) de la Hoja Resumen**

11) SUCESIÓN EN LA LICITACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 149 del TRLCSP, si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

12) CERTIFICADO DEL ROLECE. En relación con la documentación anteriormente señalada, las Personas Físicas, que tengan la condición de empresarios o profesionales, así como las Jurídicas Nacionales o Extranjeras, podrán, mediante presentación de una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el plazo de presentación de proposiciones habilitado en el procedimiento, sustituir la presentación de la documentación exigida en los apartados anteriores relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el Registro, a tenor de la legislación vigente.

En todo caso, deberán aportar la documentación señalada en el punto 1) de la presente cláusula VIII.1.1: fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, del firmante de la proposición.

Conforme a lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP los empresarios que estén interesados en formar uniones temporales podrán darse de alta en este Registro, que especificará esta circunstancia.

La certificación anteriormente señalada acreditará lo en él reflejado, salvo prueba en contrario y en todo caso, deberá acompañarse de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado, no han experimentado variación.

El órgano de contratación y la Mesa podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuran en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas.

13) Todos los licitadores presentarán una declaración jurada en la que conste si forman parte de un grupo empresarial, y en caso afirmativo, acompañarán relación nominal de todas las empresas del grupo, conforme modelo Anexo VI.

14) OTRA DOCUMENTACIÓN. - Según lo establecido en el punto 6 de la presente cláusula, se incluirá en este sobre, además de la desglosada anteriormente, la siguiente documentación:

14.1. Declaración responsable sobre el número de trabajadores fijos con discapacidad, superior al 2% que la empresa tenga en su plantilla, a los efectos previstos en la cláusula X.3.2. "Igualdad entre proposiciones", según lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

Los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores se presentarán originales o mediante testimonios notariales de los mismos o en fotocopias debidamente autorizadas legalmente. Serán válidas igualmente las fotocopias compulsadas en el Registro General del Instituto Español de Oceanografía o en los Registros de sus Centros Oceanográficos dependientes. Asimismo, la documentación presentada deberá estar firmada por el licitador.

VIII.1.1.1. CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 90.000 EUROS.- No obstante, según lo establecido en el artículo 146, apartado 4, conforme a la modificación efectuada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en los contratos de servicios de valor estimado inferior a 90.000 euros, **y exclusivamente para estos contratos**, la documentación señalada en la cláusula VIII.1.1. comprendida entre los apartados 1 al 7 relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, podrá sustituirse por una declaración responsable según modelo que se adjunta a este pliego como Anexo III en la que se declare por el licitador que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten

documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

VIII.1.2. Sobre Número Dos y Tres

SOBRE 2. (Cerrado y precintado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Referencias Técnicas y, en su caso, Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDEN de un juicio de valor."

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

A estos efectos se entiende por "Referencias Técnicas" la descripción de la proposición a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato.

CONTENIDO: En su caso, dentro de este sobre se incluirá: Las Referencias Técnicas En su caso, dentro de este sobre se incluirá: Las Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDE de un juicio de valor siguientes (**punto 17.B de la Hoja Resumen**)

En todos los casos, la descripción de la oferta técnica deberá ser suficientemente detallada para comprobar el cumplimiento mínimo de las referencias técnica o requisitos indispensables exigidos. Siempre habrá de acompañarse en este sobre una relación firmada por el licitador en la que figure un índice con el contenido del sobre y que permita identificar la documentación que acredita los términos de su oferta a los efectos de valoración.

SOBRE 3 (Cerrado y precintado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor y PROPOSICIÓN ECONOMICA"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

Declaración firmada por el licitador que resuma su oferta en cuanto a la valoración de los criterios objetivos de adjudicación, que no dependen de un juicio de valor, contemplados en el punto **17.A. de la Hoja Resumen**, así como, en su caso, la documentación acreditativa de la misma. Además se incluirá la oferta económica que se formulará estrictamente con arreglo al los modelo que se adjunta (anexo II), excluyéndose al licitador que incluya la proposición económica en otro sobre.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por partidas, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de las partidas o un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada partida de las incluidas en el **apartado segundo (2) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, en el orden en que se indica en el mismo, por precios unitarios, y por el importe total de cada partida ofertada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en el TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Si de acuerdo con la legislación vigente, se estimase necesario cuando intervengan licitadores exentos de IVA, en particular entidades del tercer sector, incluir en el precio el IVA, se hará constar expresamente el modelo de oferta económica que figura como anexo II de este Pliego.

Se entiende que estos precios, incluyen todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido.

VIII.1.4 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano de contratación: Instituto Español de Oceanografía **(punto 15 de la Hoja Resumen)** Deberán presentarse en mano en el Registro General en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del día señalado como último para la presentación de proposiciones en el anuncio de licitación publicado en el BOE y en el Perfil de contratante del organismo, www.ieo.es y www.contrataciondelestado.es **(punto 14 de la Hoja Resumen).**

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El número de fax en el que se debe anunciar la remisión de documentación es el que a continuación se cita: 91 597 47 70 o en su defecto en la cuenta de correo electrónico: administracion@md.ieo.es

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo para la presentación de proposiciones en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada será de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concluyendo en el horario de cierre del Registro General del organismo de éste decimoquinto día.

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días (52), contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse,

en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo.

En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días.

INFORMACIÓN A LOS LICITADORES. En el supuesto de que el anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, dicho anuncio determinará el día en que expira el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 142 del TRLCSP.

Si el expediente hubiese sido clasificado de URGENTE, los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad en los términos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 112 del TRLCSP.

VIII.1.5 VISITA A LAS INSTALACIONES. Cuando fuese necesaria visita a las instalaciones o terrenos para la presentación de la oferta, el plazo establecido será desde el día de inicio de presentación de ofertas hasta el día sexto anterior al fijado como límite para la terminación del plazo de presentación de proposiciones, éste incluido. Si la visita tuviese la condición de obligatoria su omisión supondrá la exclusión del licitador que no la hubiese realizado. **Punto 38.5 de la Hoja-Resumen**

IX. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

IX.1 La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: Secretario General del IEO.
Presidente suplente: Consejero Técnico de la Secretaría General.
Vocal: Asesoría Jurídica. Abogado del Servicio Jurídico del Estado.
Vocal: Intervención. Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.
Vocal 1º: Consejero Técnico de la Secretaría General.
Vocal 1º suplente: Jefe de Servicio de Contabilidad.
Vocal 2º: Jefe de Servicio de Contabilidad
Vocal 2º suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.
Secretario: Jefe de Servicio de Administración.
Secretario suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.

De conformidad con el Art. 21.5. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados que actuarán con voz pero sin voto.

En el presente expediente la Mesa contará con el asesoramiento del Servicio Técnico**: punto 16 Anexo Hoja-Resumen,**

Siendo requisito imprescindible, en todo caso, para su constitución la presencia del Presidente, el Secretario y los dos Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondiente al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Organismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o los vocales, serán sustituidas por los suplentes. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del Contratante del organismo.

IX.2 CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN.- La Mesa abrirá el sobre nº 1 que contiene la documentación de acuerdo con el vigente artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas si existieran defectos en la documentación presentada, se podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará a la dirección de correo electrónica indicada por el licitador a estos efectos o bien por télex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio, en su caso, de la publicación del oportuno anuncio en el perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es y www.ieo.es

La presentación de la documentación de subsanación deberá hacerse en el propio Registro General del Instituto Español de Oceanografía, calle Corazón de María, 8, 28002-Madrid, para permitir el cumplimiento por la Mesa de contratación de los plazos establecidos para la apertura de las proposiciones.

IX.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas:

IX.3.1 La Mesa una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP así como la garantía provisional en el caso en el que se haya exigido, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, La Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar el proceso selectivo

IX.3.2 **Apertura y Examen de las Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor.**

En Acto Público, ante la Mesa de Contratación el día y hora **(punto 38.2 de la Hoja-Resumen),** se procederá a la apertura del sobre número 2, que contiene las Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor siguientes: (**punto 17.B de la Hoja Resumen**) y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos o especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. La documentación se enviará a informe de los Servicios Técnicos que asesoran a la Mesa de Contratación o cuando proceda, al comité de expertos u organismo técnico-especializado. Estos informes indicarán la valoración ponderada de los criterios de adjudicación criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor, en todo caso los Servicio Técnicos que asesoren a la Mesa de contratación se pronunciaran expresamente sobre el cumplimiento de la Especificaciones Técnicas, o requisitos mínimos, a efectos de valorar el cumplimiento de las proposiciones para la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando la valoración deba hacerse por un comité de expertos será efectuada por el órgano de contratación. En los casos en que la valoración deba hacerse por un organismo técnico especializado, la designación del mismo figurará en la cláusula X.1 de este pliego. En ambos casos el plazo en que estos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta debe ser cuantificada serán los siguientes (**punto 38.4 de la Hoja Resumen**)

La valoración sobre los requisitos técnicos de la propuesta y, en su caso, de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, estará condicionada a la subsanación de la documentación del sobre 1, en el caso de que el licitador hubiera sido requerido para ello.

IX.3.3 **Acto público. Apertura del sobre nº 3 Proposiciones Económicas, y documentación cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor.**

El acto de apertura del sobre que contenga la proposición económica y documentación cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor, se efectuará públicamente en el organismo, ante la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Serán rechazadas las proposiciones que no superen el umbral mínimo exigido y este extremo será notificado en este acto.

Posteriormente se dará lectura íntegra a las proposiciones económicas de los licitadores que no hayan sido excluidos en fases anteriores y de la documentación exigida en los criterios cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor siguientes: (**punto 17 A de la Hoja Resumen**)

Desechándose por la Mesa aquellas proposiciones que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe del remate y las que no hayan superado los umbrales en la valoración de los criterios cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor. En el supuesto de que la naturaleza de la documentación contenida en este sobre así lo requiera, éstas serán enviadas a los servicios competentes del organismo, quienes evacuarán el correspondiente informe en el plazo de tres (3) días hábiles.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la proposición económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

X. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

X.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto al amparo de lo previsto en los artículos 138, 150, 157, 160 y 161 del TRLCSP.

X.2 La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta, el informe de los servicios técnicos que la asesoran o cuando proceda del comité de expertos u organismo técnico especializado, la propuesta que estime pertinente, a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figuren en el Pliego. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

X.3. Los criterios de adjudicación se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS. Los criterios objetivos en función de los cuales, entre ellos el precio, serán valorados para determinar que la proposición no puede ser cumplida

como consecuencia de proposiciones anormalmente bajas o desproporcionadas, serán los siguientes: (**Punto 19 de la Hoja Resumen**).

De producirse esta situación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 TRLCSP

IGUALDAD ENTRE PROPOSICIONES. En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. En los casos en que no sea posible aplicar este criterio o aún cuando aplicándose persista el empate, se valorarán las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, si no fuera posible, se optará por la mas económica.

X.4 Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La adjudicación del procedimiento podrá efectuarse bien en bloque, es decir, adjudicando a un sólo licitador la totalidad de las partidas que se señalen en la relación de servicios o eligiendo a cuantos adjudicatarios se tenga por conveniente.

X.5 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN: El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social o para que autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. También será requerido el licitador, en el mismo plazo para que acredite y documente haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y la disponibilidad efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su proposición, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

X.5 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación. De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del TRLCSP, el contrato se entenderá perfeccionado con la formalización del mismo. Si se interpusiese recurso especial de contratación contra el acto de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

X.6 En cumplimiento del artículo 155 del TRLCSP, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores y publicará en el perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es y www.ieo.es.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

X.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, la adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, en ambos casos se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la contratación conforme al artículo 156.3 del TRLCSP. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). del TRLCSP.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 153 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

X.8 Salvo en los procedimientos de emergencia contemplados en el artículo 113 del TRLCSP podrán recurrirse los actos señalados en el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP, mediante la interposición del recurso especial de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo y forma señalada en el artículo 44 del TRLCSP

Antes de interponer el recurso especial indicado, las personas físicas y jurídicas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano de contratación competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquéllas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

X.9 La suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

Las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

X.10 Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación (Sobre 1) que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación la Administración no estará obligada a seguir custodiándola.

XI. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XI.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del TRLCSP, el contrato se formalizará en documento, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 TR LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual manera procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 223.

Sin el requisito de formalización no podrá iniciarse la ejecución del contrato, excepto casos previstos en el artículo 113 (tramitación de emergencia) del TRLCSP.

XI.2 El adjudicatario quedará obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización, dentro del plazo citado, ante el Servicio de Administración del IEO (**punto 20 de la Hoja Resumen)**

XI.3 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples, ante el servicio anteriormente citado **(punto 20 de la Hoja Resumen)**

XII. DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Y DE LOS PLAZOS

En el caso de la contratación de servicios que se presten de manera continuada en dependencias del IEO, con carácter previo al inicio de la prestación contratada el responsable del contrato deberá comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que el empresario contratista ocupe en los mismos.

XII.1 La ejecución del contrato se ajustará a lo previsto en este Pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en los pliegos generales que sean de aplicación.

XII.2 Tendrán naturaleza contractual tanto este pliego de cláusulas administrativas particulares, como el de prescripciones técnicas y el documento de formalización.

XII.3 En los contratos de tracto sucesivo, el contratista viene obligado a presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, aprobándose dicho programa por la Administración.

Por la administración se exceptúa / no se exceptúa al contratista de la elaboración del programa de trabajo **(punto 21 de la Hoja-Resumen)**

XII.4 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

XII.5 Se autoriza la subcontratación de prestaciones por el contratista hasta el límite: **(punto 22 de la Hoja Resumen).** En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones parciales que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación.

La subcontratación se ajustará a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

XII.6 PAZO DE EJECUCIÓN.- Los servicios objeto del presente contrato de servicios deberán ser prestados, de acuerdo con el artículo 212, apartado 2 del TRLCSP, en el plazo: **(punto 23 de la Hoja Resumen),** sin que su plazo de vigencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del TRLCSP pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 203 del TRLCSP, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva.

La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique el organismo o sus Centros Directivos, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

XII.7 La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

XII.8 Para el caso de que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deban realizarse son los previstos en relación anexa, y en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios sucesivos en el plazo máximo: **(punto 24 de la Hoja Resumen)**.

XII.9 SUBROGACIÓN DE PERSONAL.- De conformidad con el artículo 120 del TRLCSP, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

XII.10 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento de la realización de los servicios, o bien a modificar el calendario de plazos, siempre y cuando que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de las anualidades previstas en la cláusula VI.1 de este pliego, **apartado décimo (10) de la Hoja Resumen**, sin que por ello el contratista adquiriera ningún derecho o indemnización frente a la Administración.

XII.11 En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal se establece en: **punto 25 de la Hoja Resumen).**

XII.12 El contrato sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el pliego **(apartado 40 de la hoja – resumen)** o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en l artículo 107 del TRLCSP. En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

XII.13 En el caso de que se estime procedente la prórroga del contrato conforme a lo señalado en la cláusula XII.6 el punto 23 de la Hoja-Resumen, ésta se realizará antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni estas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente en el contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del TRLCSP.

XII.14 Coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales:

A efectos de promover y cooperar en la eliminación o disminución de los riesgos laborales que puedan existir en los servicios que realicen las empresas contratistas, subcontratistas y los trabajadores autónomos para el organismo, en los términos contemplados en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se establecen las siguientes obligaciones:

A: Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que prestan servicios para el organismo:

1. Cooperar en la puesta en práctica de las medidas de seguridad ya programadas o a programar en el centro de trabajo.

2. Informar al Servicio de Prevención del organismo, sobre los riesgos específicos que puedan aportar al medio ambiente laboral común del centro de trabajo, como consecuencia de la actividad productiva.

3. Transmitir la información que le facilite el organismo, a todos sus trabajadores que presten servicios en el mismo a consecuencia del contrato de obra o servicio.

4. Entregar al Servicio de Prevención del organismo, legalmente documentada, la **evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva** de su empresa y sus modificaciones, si las hubiera, de los trabajadores que vayan a prestar servicio en las instalaciones

del organismo, atendiendo a la naturaleza de la prestación.

5. Acreditar documentalmente que dichos trabajadores tienen la formación e información adecuada a los riesgos del puesto de trabajo y/o actividad de su empresa, en relación con el lugar donde se vayan a prestar servicios en el organismo.

6. Acreditar, de igual manera, que los mencionados trabajadores disponen de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo que van a utilizar en el organismo, para que la actividad se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. También, de idéntica manera, por escrito, acreditarán que los mencionados trabajadores por cuenta ajena o autónomos disponen de los equipos de protección individual (EPI'S) adecuados, así como de que están instruidos en su utilización.

8. Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

9. Si fuese necesario, en razón a su puesto de trabajo o actividad y respecto **de aquellos trabajadores sensibles a determinados riesgos**, el contratista, subcontratista o trabajador autónomo lo pondrá en conocimiento, antes de iniciarse cualquier actividad, al responsable del contrato y éste lo trasladará al Servicio de Prevención, para adoptar medidas preventivas necesarias. En todo caso, el Servicio de Prevención del organismo, evaluará, desde los aspectos médicos-técnicos, estas situaciones, manifestando su valoración al respecto.

10. Las empresas contratistas, subcontratistas y/o trabajadores autónomos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales conforme con el R.D. 171/2004, facilitando toda la información mencionada sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores de la empresa titular o bien de otras empresas concurrentes en el centro

Dicha información será suficiente y se proporcionará por escrito antes del inicio de actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo, así como cuando se produzca un accidente de trabajo.

11. Dichas empresas incluirán como medio de coordinación de las actividades preventivas, la designación de al menos una persona que facilitará cualquier información relativa a prevención de riesgos laborales, ya mencionadas, al Servicio de Prevención del organismo, como órgano central de coordinación de las actividades preventivas.

12. Los datos de salud y laborales del personal de la empresa adjudicataria, que con ocasión de la coordinación de actividades preventivas se faciliten al Servicio de Prevención del organismo, serán incorporados al fichero creado al efecto. Para ejercer en su caso el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación, deben dirigir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del organismo.

B) Obligaciones para el organismo:

1. El Servicio de Prevención del organismo, en colaboración con el responsable del contrato en el organismo, entregará al contratista, subcontratista o trabajador autónomo, para que a su vez informe a sus trabajadores, la evaluación inicial de riesgos del organismo, del centro de trabajo

donde vayan a realizar su actividad, y de sus modificaciones si las hubiera, con descripción de los riesgos existente, medidas preventivas, incluidas la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo, que van a emplear en los trabajos contratados, así como las exigencias de equipos de protección individual.

2. El Servicio de Prevención del organismo, facilitará información a los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, para que a su vez informen a sus trabajadores, del **Plan de Emergencia**, con las previsiones de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, todo ello referido al centro donde presten servicio.

Todas estas actuaciones se llevarán a cabo con las exigencias y formalidades previstas por la Ley y en este pliego, con la debida información y participación de los trabajadores y sus representantes. La documentación exigida estará a disposición de la autoridad laboral y de la representación legal de los trabajadores, custodiada por el representante de la Dirección del organismo, que a éstos efectos será el Servicio de Prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/95.

XIII. DE LAS PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Responsabilidad y penalizaciones por demora o defectos en la ejecución.

Si se produjesen incumplimientos en la ejecución del contrato por demora o defectos en la ejecución se impondrán penalidades por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deba abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

XIII.1 Incumplimiento de los plazos.

El adjudicatario incurrirá en mora, en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la intimación previa por parte de la Administración y producirá, según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

XIII.1.1 En todo caso, cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables, y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula XIII.2.1 y XIII.2.2.

XIII.1.2 Si el retraso no implicase necesariamente la disminución de prestaciones, por permitirlo una prórroga que lo subsane y no se hubiera producido por motivos imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el artículo 213, apartado 2 del TRLCSP.

XIII.1.3 Si en las mismas condiciones del párrafo anterior, el retraso se hubiera producido por causas imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en la cláusula XIII.2.2.

XIII.2 Penalidades por incumplimiento.

XIII.2.1 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.1., facultará a la Administración para, discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar la penalidad diaria en la proporción de

0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, prevista en el artículo 212, apartado 4, del TRLCSP.

Alternativamente cuando las especiales características del contrato lo aconsejen, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior que serán las siguientes:

(Punto 26 de la Hoja-Resumen).

XIII.2.2 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.3., faculta a la Administración para resolver el contrato con pérdida de garantía, en los términos establecidos en el artículo 223, letra d) del TRLCSP o conceder la prórroga necesaria y aplicar las penalidades previstas en el artículo 212 del mencionado texto legal.

XIII.2.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIII.2.4 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 212 del TRLCSP.

XIII.2.5. Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios, ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

XIV. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN

XIV.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación designa a **(punto 18 de la Hoja Resumen)** responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas.

Le corresponde al responsable del contrato, promover en tiempo y mediante propuesta justificada, el inicio de la modificación del contrato que en su caso proceda, el reajuste de anualidades de la prestación contratada con el fin de adecuar la financiación a la realidad del contrato, la propuesta de prórroga del mismo con anterioridad al vencimiento del contrato cuando se haya admitido esta posibilidad, señalando dentro de los límites establecidos su plazo, la propuesta de revisión de los precios y la propuesta de liquidación del contrato cuando proceda.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al organismo o ajena al mismo.

XIV.2 Al responsable del contrato le corresponderá además, ejercer la facultades de dirección e inspección de la Administración y a éstos efectos podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

Asimismo, podrá inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios.

XIV.3 Al responsable del contrato le corresponde realizar la instrucción y propuesta del expediente que proceda, a efectos de imposición de penalidades y una vez firmado el contrato, la propuesta que en su caso proceda, a efectos de inicio del expediente de resolución de contrato. Corresponderá también al responsable del contrato, certificar la correcta ejecución de los servicios contratados a efectos de proceder al pago de los mismos.

XIV.4. Cuando no se designe responsable del contrato o en ausencia de este, las funciones y atribuciones referidas con anterioridad o señaladas en los apartados de este pliego, serán asumidas por el representante de la Unidad/Centro promotor/a del contrato, **(punto 27 de la Hoja Resumen)**

XIV.5 Con independencia de lo señalado en cláusulas anteriores, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente texto refundido, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

XV. DE LA ENTREGA, COMPROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

XV.1 Entrega.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado. El responsable del contrato, efectuará en su caso, un examen de la documentación presentada. Si se estiman cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

XV.2 Comprobaciones de calidad.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato que resulten procedentes con la naturaleza y características de la prestación, y, en su caso, de conformidad con lo establecido en el pliego técnico siguientes: **(punto 28 de la Hoja Resumen)**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán rechazados los servicios contratados que no cumplan las características especificadas en la cláusula I de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, o que no se ajusten a las especificaciones ofertadas por los licitadores y que la Administración haya aceptado.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato de servicios, se realizará por el responsable del contrato.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estime oportuna.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las instrucciones, deberá formularlas por escrito dirigido al responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones y/o instrucciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir los defectos

observados.

XV.3 Recepción.

Cumplidos los trámites de los apartados anteriores, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta o certificado conforme con el servicio realizado correspondiente.

El representante de la Administración, que será el responsable del contrato salvo que la designación de éste hubiera recaído en una persona física o ajena al organismo, en cuyo caso será, el representante de la Unidad o Centro Directivo promotor de la necesidad procederá a citar por escrito al contratista, indicándole el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, el responsable del contrato, dictará por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta o certificado conforme correspondiente. Cuando se admita la recepción parcial del contrato, se admitirá la devolución parcial de la garantía definitiva, si así lo solicita el contratista.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción.

En el supuesto de que a los efectos del artículo 222, apartado 2 del TRLCSP, se determine un plazo especial de recepción para los servicios de un contrato singular, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, se establece: (**punto 29 de la Hoja Resumen**)

XVI. DE LOS ABONOS AL ADJUDICATARIO

XVI.1 Sólo se abonarán al adjudicatario los servicios que realice conforme al precio de la adjudicación.

XVI.2 Para el caso de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se autoriza la realización de los siguientes pagos parciales: (punto 24 de la Hoja Resumen) siempre y cuando los servicios se presten en los plazos previstos en la cláusula XII y de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 del TRLCSP.

XVI.3 Las correspondientes facturas serán conformadas por el responsable del contrato, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes. En este sentido, conforme con lo dispuesto en la Ley 25/2013, (BOE de 28 de diciembre), de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en las facturas que emita el interesado se deberá hacer constar el CIF del IEO: Q2823001I, e incluirán los siguientes datos:

Oficina Contable: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

Órgano Gestor: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

Unidad Tramitadora: Secretaría General. CÓDIGO DIR: E02758504

En la descripción de la factura se incluirá, asimismo, el número del expediente de contratación.

Igualmente, se rellenará obligatoriamente el apartado referido al periodo de facturación, indicando del primero al último día del mes a que corresponde el servicio facturado.

XVI.4 Valoración de los trabajos y certificaciones.

En los contratos de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o alternativamente con la periodicidad: (**apartado 30 de la Hoja Resumen**).

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estándose en cuanto a la expedición y valoración de certificaciones a lo previsto en el artículo 199 del citado Reglamento.

XVI.5 Valoraciones y certificaciones parciales.

Si se autoriza expresamente (**punto 31 de la Hoja Resumen**) se podrán realizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

Las certificaciones consecuencia de estas valoraciones parciales por trabajos efectuados sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe mediante la prestación de la garantía correspondiente en los términos de los artículos 99 y siguientes del TRLCSP.

XVI.6 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta por la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía en los términos del apartado anterior.

A estos efectos se fijan las condiciones siguientes previstas en el artículo 201 del Reglamento de la citada Ley **(punto 32 de la Hoja Resumen)**

El representante de la Unidad: (**punto 27 de la Hoja Resumen),** como representante del órgano de contratación, propondrá a éste el abono que proceda.

XVII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XVII.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión de contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos **(punto 40 de la Hoja Resumen)** o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el articulo 107 del TRLCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

XVII.2 Asimismo, ni el responsable del contrato, ni el adjudicatario podrán introducir u ordenar modificaciones con repercusión económica en más que no estén autorizadas, debiendo en todo caso, formalizarse documentalmente.

XVIII. DE LAS REVISIONES DE PRECIOS

XVIII.1 Los precios resultantes de la adjudicación no serán revisables por ningún concepto.

XIX. PLAZO DE GARANTÍA

XIX.1 Se establecerá un plazo de garantía, que será: **(punto 34 de la Hoja Resumen),** salvo que por la naturaleza de la prestación no resulte pertinente en cuyo caso se consignará en el citado apartado.

Los ofertantes podrán ampliar este plazo que empezará a contarse a partir de la recepción de la prestación objeto del contrato.

XIX.2.Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato o del representante de la Unidad o Centro Directivo promotora del contrato, reclamará al contratista la subsanación de los mismos.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato o del representante de la Unidad o Centro Directivo promotora del contrato, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los anteriores párrafos primero y tercero, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

XX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XX.1 Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 223 de la Ley de Contratos del Sector Público, las específicas para los contratos de servicios citados en el artículo 308 del referido Texto Legal y las especiales, para este contrato, que, en su caso, serán: **(punto 35 de la Hoja Resumen)** o de la prestación conforme al compromiso de adscripción de los medios humanos o materiales indicados en los puntos 5 y 6 de la Hoja Resumen

XX.1.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

XXI.1.2 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

XX.1.3 INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN
La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones establecidas en el presente pliego, impuestas al adjudicatario en materia de subcontratación.

XXI.1.4. INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del suministro, en relación con la aportación de medios personales o

materiales comprometidos o con el tiempo de respuesta y resultados asignados al suministro. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

XX.1.5. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

XX.1.6. FACTURACIÓN DE EJECUCIONES NO REALIZADAS O MEDIOS NO UTILIZADOS

Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba al empresario por la no aportación íntegra de los medios comprometidos y del derecho de la Administración a no hacer efectivo el pago correspondiente, será causa de resolución del contrato la facturación de servicios no prestados o el cargo íntegro de servicios prestados con medios personales o materiales inferiores a los contratados.
En el supuesto a que se refiere este apartado la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

XX.1.7 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que, a continuación, se citan:

El incumplimiento de las prestaciones que afecten a características del contrato que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que, en su caso, hubiesen resultado ofertados por el contratista en su propuesta.

El incumplimiento de la obligación del abono de los salarios a los trabajadores de la empresa adjudicataria que, por ésta, se hubiesen adscrito para la ejecución del presente contrato; así como, la obligación legal del empresario de cotización por dichos trabajadores a la Seguridad Social. Esta circunstancia se acreditará por la contratista ante el órgano de contratación, a requerimiento de éste, mediante exhibición o presentación de los boletines de cotización correspondientes.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de ejecución, conforme al compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, señalados en los pliegos reguladores del mismo.

El incumplimiento de las condiciones esenciales que el artículo 228 bis del TRLCSP establece como obligatorias para el adjudicatario, relativas a comprobación por la Administración de los pagos del contratista a sus suministradores que participen en el contrato.

XX.1.8. EN CONTRATOS PLURIANUALES DE SERVICIOS, DEJAR DE ENCONTRARSE EL CONTRATISTA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

En contratos cuya duración comprenda más de una anualidad, el contratista deberá presentar, con la primera factura correspondiente al primer período de cada una de las anualidades sucesivas, el certificado señalado en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Administración Tributaria en los últimos 12 meses contados desde la fecha de la factura.

La no presentación de dicho certificado en el momento indicado en el apartado anterior facultará a la Administración para resolver el contrato por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales.

XX.2 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP.

XX.3 En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 225 y 309 del mencionado Texto Legal.

XXI. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

XXI.1 Si el procedimiento de adjudicación del contrato, se iniciara en el ejercicio anterior al de comienzo de su ejecución, según lo que se especifica en el apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP, la adjudicación y formalización del correspondiente contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, en el ejercicio correspondiente, al amparo del apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP y de la Regla 42 de la Orden de 1 de febrero de 1996, sobre Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden de 11 de julio de 2013. **(Punto 39 de la Hoja Resumen).**

Contratos Plurianuales: en el caso de contrato plurianual deberá cumplirse en su ejecución la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Asimismo quedará sometido al cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. **(Punto 39 de la Hoja Resumen)**

XXII. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Conforme con lo determinado en la Instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas, de 28 de diciembre de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 301.4 del TRLCSP, se establecen las siguientes reglas respecto al personal de la Empresa adjudicataria:

1.-Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Instituto Español de Oceanografía del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las vacaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia) informando en todo momento al Instituto Español de Oceanografía.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de

los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos entidades que forman parte del sector público,

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto) integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Instituto Español de Oceanografía, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Instituto Español de Oceanografía, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Instituto Español de Oceanografía, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Instituto Español de Oceanografía acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

04 OCT 2016

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Menéndez Company

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares es copia del modelo-tipo informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 8 de abril de 2016 y aprobado por el Director del IEO el día 18 de mayo de 2016.

Madrid, a

EL ADJUDICATARIO

POR EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

ANEXO I

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM.....

EMPRESA.....

Don ..... con DNI ..... en representación de la empresa ....., según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de prohibición que establece el artículo 60 del el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de prohibición que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria provisional de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la citada adjudicación provisional en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 151 del TRLCSP.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad ....., día ..... mes .....de 200....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº ([1]) _____ **Lote Nº** ([2])_____

Contratación de: ([3]) _____

Órgano de Contratación: INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Presupuesto máximo de licitación estimado: ([4])

Convocatoria publicada en BOE (fecha y núm.): _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición: _____

DNI o equivalente del firmante de la proposición: _____

Relación que une al firmante con el licitador:([5]) _____

Razón Social del licitador: _____

Domicilio del licitador: _____

NIF del licitador: _____**Teléfono:**_____**FAX:**_____

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del contrato en la cifra de (en número y letra

Importe sin IVA: _____ €, _____ euros

IVA: _____€, _____ euros

Total: _____€,_____ euros

En el precio ofertado se consideran incluidos cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, plenamente aceptado por la mera presentación de esta oferta.

En el supuesto de empresas no residentes se detallará el carácter de comunitario o de terceros países.

En _____ a _____ de _____ de 20

Firma del declarante y sello de la empresa:

1 Se incluirá el número reflejado en el encabezado del Anexo Hoja-Resumen del presente Pliego.

2 Se incluirá, en su caso, el número reflejado en el apartado 2 del Anexo Hoja-Resumen de este Pliego.

3 Se incluirá un extracto del objeto reflejado en el apartado 1 del Anexo Hoja-Resumen de este Pliego

4 Se incluirá la cifra reflejada en el apartado 7 del Anexo Hoja-Resumen de este Pliego.

5 A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.

ANEXO III

(EN SU CASO, SÓLO PARA CONTRATOS DE SERVICIOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 90.000 EUROS).

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP

(De aportarse esta declaración, debe incluirse en el sobre nº "1")

EXPTE. NÚM.: .....

Don ..... con DNI ....., en nombre y representación de la empresa ....., con NIF ..... y domicilio en ....., población ..... provincia .....,CP ....., **según acreditará con los documentos que se aportarán, en todo caso, en el plazo establecido en la cláusula VIII.1.1.1 del presente pliego.**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones de esta licitación, la empresa que represento cumple las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y demás legislación vigente, para contratar con la Administración.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 146.1 del citado Texto Refundido, en la redacción dada conforme a modificación efectuada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los documentos anteriormente referidos acreditan la personalidad jurídica de mi representada, así como, su representación.

Que los documentos aportados acreditan la clasificación de mi empresa, en su caso, o justifican los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme a lo dispuesto en el citado artículo y en el presente pliego.

Que mi representada no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de prohibición que establece el artículo 60, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, declaro que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de prohibición que, con relación a los mismos, establece dicho artículo.

Que expresamente declaro que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

(En su caso: Que mi representada realiza sumisión expresa a la jurisdicción y fuero que corresponda de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias derivas de la ejecución del contrato, con renuncia, a su propio fuero jurisdiccional)

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente, en ....., a ..... de ..... de 20....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad_____(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF

_____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____, código postal___, localidad_____, y en su nombre_____(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:(nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF___, en virtud de lo dispuesto por_____(norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes:

_____(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el

IEO, por importe de_____(en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el IEO o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a __ de _____ de 20__ __.

(Razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la Ca a General de Depósitos o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número ._____(razón social completa de la entidad aseguradora), en adelante, asegurador, con domicilio en____, calle_____, y NIF_____, debidamente representado por Don_____(nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A_____(nombre de la persona asegurada), NIF_____,

en concepto de tomador del seguro, ante el IEO, en adelante asegurado, hasta el importe de _____(importe en letras y en cifras, por el que se constituye el seguro), en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato_____(identificar individualmente de manera suficiente, por su naturaleza, clase, etc., el contrato en virtud del cual se presta la caución), en concepto de garantía

_____(expresar la modalidad de seguro de que se trata: garantía provisional, definitiva, etc.), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el IEO, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Firma)

(Asegurador)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMRESARIAL

D/DÑA.: _____

D.N.I. : _____

En nombre y representación de la persona física/jurídica:

_____

Domicilio en (calle/plaza): _____

Población: _____

Provincia: _____ **Código postal:** _____

NIF/CIF: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE (*)

➢ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

➢ Que también presentan oferta las empresas _____ (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Y para que conste firmo la presente en _____ (lugar y fecha)

(*) Señalar lo que proceda

ANEXO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Datos generales			
Nombre o razón social		Persona de contacto en aspectos de prevención de riesgos	
Domicilio social	Municipio	Cargo	
Provincia	Código postal	Teléfono	Fax
Actividad económica	C.N.A.E.	e-mail	
Nº centros trabajo en España	Nº trabajadores propios	Entidad gestora o colaboradora A.T. y E.P.	

Organización preventiva									
La empresa dispone de la/s siguiente/s modalidad/es organizativa/s de los recursos para las actividades preventivas:									
a)	☐	**Asunción personal por el empresario**	**b)**	☐	**Designación de uno o varios trabajadores**				
		Nombre empresario			Nº trabajadores designados según su formación en prevención				
					Nivel básico		Nivel interme-dio		Nivel superior	
c)	☐	**Servicio de Prevención Propio (SPP) o Servicio de Prevención Ajeno (SPA)**, especificar especialidades:							
		Especialidad	SPP	SPA	Nombre del SPA		Responsable del SPA		Teléfono SPA
		Seguridad en el trabajo	☐	☐					
		Higiene industrial	☐	☐					
		Ergonomía y psicosociologia aplicada	☐	☐					
		Medicina del trabajo	☐	☐					

Gestión de la prevención					
¿La empresa dispone de la evaluación de riegos para todas las actividades objeto del contrato?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa ha efectuado una planificación preventiva en base a la evaluación de riesgos?		☐	SI	☐	NO
¿Se han identificado riesgos especiales tales como trabajos en altura, riesgos eléctricos, espacios confinados, etc.?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa dispone de un sistema de coordinación preventiva con sus contratas? (art. 24 L.P.R.L.)		☐	SI	☐	NO
A los trabajadores que realizarán actividades objeto del contrato se les garantiza:					
	La disposición y utilización de equipos de trabajo con marcado CE	☐	SI	☐	NO
	Vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo	☐	SI	☐	NO
	Formación preventiva	☐	SI	☐	NO
	Información preventiva sobre los riesgos y medidas de prevención y protección	☐	SI	☐	NO
	Medidas de protección colectivas e individuales	☐	SI	☐	NO
	Medidas de emergencia en el lugar de ejecución de los trabajos	☐	SI	☐	NO
	Medidas ante riesgos graves e inminentes en el lugar de ejecución de los trabajos	☐	SI	☐	NO
¿La empresa garantiza la protección de los trabajadores especialmente sensibles, la maternidad y los menores?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa ha realizado la auditoria legal de prevención de riesgos laborales?		☐	SI	☐	NO

Accidentalidad			
Accidentes de trabajo en los últimos 3 años			
Año	Índice de frecuencia	Índice de incidencia	Índice de gravedad

Observaciones

El abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de todo lo cumplimentado en este formulario

Cumplimentado por	**Cargo**	**Firma y sello**	**Fecha**

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

*Nota: la información consignada en el formulario se aportará al formalizar el contrato.. No obstante, **el organismo** se reserva el derecho de realizar auditorias a fin de comprobar la veracidad de lo indicado en este formulario.

Datos generales

- Se deben cumplimentar los datos del centro de trabajo desde el que la empresa da servicio al **organismo**, independientemente de que coincida con el domicilio social.
- Se deben indicar los datos del interlocutor para temas relacionados con la prevención de riesgos laborales. Debe ser alguien de la empresa que conozca cómo se lleva a cabo la gestión preventiva en la empresa.
- Se deben incluir los datos de la entidad gestora o colaboradora en A.T. y E.P., aunque no exista contrato con dicha entidad como Servicio de Prevención Ajeno.

Organización preventiva

- En el caso que sea el propio empresario quien asume personalmente la gestión preventiva, sólo se deben indicar sus datos personales.
- En el caso de que se hayan designado uno o más trabajadores, se indicará para cada nivel de "Formación en prevención de dichos trabajadores" el número de trabajadores designados.
- Si se ha optado por un Servicio de Prevención Propio (SPP), o uno o más Servicios de Prevención Ajenos (SPA), se deberá especificar la modalidad para cada una de las especialidades. En el caso de especialidades concertadas con SPA, se deberá indicar para cada una el nombre del servicio, el de su responsable o técnico asignado, y el teléfono de éste.

Gestión de la prevención

- Este apartado se refiere exclusivamente a las actividades objeto del contrato con el **organismo**, no a todas las de la empresa.
- A la pregunta sobre la auditoria legal de prevención de riesgos laborales, sólo la deberán contestar aquellas empresas que tengan la obligación legal de realizarla conforme a su modalidad organizativa de los recursos para las actividades preventivas.

Accidentalidad

- Se solicitan los índices de accidentalidad de los tres últimos años.

Observaciones

- Se utilizará este campo para matizar, justificar o ampliar cualquier tipo de información consignada en el formulario.

Cumplimentado por

- Se indicarán los datos de la persona que se responsabiliza de la veracidad de los datos consignados en el formulario. Debe ser una persona perteneciente a la empresa, con capacidad legal para representarla.

ANEXO VIII

AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

"ESPECIFICACIONES PREVENTIVAS Y MEDIOAMBIENTALES"

CONDICIONES GENERALES A NIVEL PREVENTIVO

La empresa deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de prevención de riesgos laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial lo relativo a los principios de la acción preventiva (Art. 15 de la Ley 31/1995), Información a los trabajadores (Art. 18 de la Ley 31/95), Formación de los trabajadores (Art. 19 de la Ley 31/1995), Equipos de trabajo, Medios de protección (Art. 17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores o suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir, para su labor en el organismo, lo establecido en el Art. 41 de la Ley 31/1995. Asimismo la Empresa deberá satisfacer lo que corresponda en cuanto al Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 de 17 de enero y sus posteriores modificaciones Real Decreto 780/1998 y R.D. 604/2006).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Además de los documentos relacionados con la contratación propiamente dicha, las proposiciones presentadas deberán acompañarse como requisito imprescindible para su evaluación y validación, de la Evaluación de riesgos específicos para los trabajos objeto del contrato que pudieran afectar a sus operarios en nuestras dependencias, en el desempeño de las funciones propias del servicio contratado y en las condiciones concretas que se dan en las instalaciones o dependencias del organismo, y la Planificación de las medidas preventivas y de protección a aplicar, según modelo incluido como Formato 404-06 debidamente cumplimentado, detallando:

- Relación de los equipos de trabajo a utilizar haciendo constar su correspondiente certificación, y productos que van a utilizar.
- Los protocolos, procedimientos o métodos a aplicar.
- Las situaciones que según establece el R.D. 604/2006 sea necesaria la presencia de recursos preventivos, determinando en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo la presencia de los mismos.

La realización de la Evaluación de Riesgos específicos para los trabajos objeto del contrato, previa a la prestación de las proposiciones, requiere por parte de la empresa licitadora la revisión del documento "Información Preventiva para empresas externas" facilitado por el organismo en los pliegos de condiciones. Cuando se estime necesario, se deberá además, planificar la visita a las instalaciones.

OTROS ELEMENTOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

La empresa adjudicataria proveerá a las personas que designe para la realización del trabajo objeto del contrato con el organismo de cuantos equipos de trabajo, herramientas y Elementos de Protección Individual (EPIs) sean necesarios para desarrollar los trabajos contratados.
Las máquinas, equipos técnicos, útiles, herramientas y demás necesario que aporte la empresa adjudicataria y se necesite para efectuar el trabajo objeto del contrato deberán disponer de las certificaciones necesarias, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, incluyendo los manuales de utilización.

Asimismo, los productos utilizados deberán adecuarse a la normativa vigente en la materia, debiendo presentar la/s empresa/s adjudicataria/s las correspondientes fichas de seguridad.
Los trabajadores que utilicen máquinas que específicamente requieran formación para manipularlas deberán contar con documentación acreditativa de haber efectuado los cursos correspondientes.

De forma especial asumirá los compromisos siguientes:

1°.- Informará respecto a los posibles riesgos que afecten al personal del organismo o a trabajadores de otras empresas concurrentes como consecuencia de las operaciones o trabajos que haya de realizar su personal en nuestras instalaciones.

2°.- Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del organismo, tendrán la formación necesaria en la prevención de riesgos para los trabajos concretos a desarrollar en el organismo. Todo ello, independientemente de que han de entregársele por escrito las "Instrucciones preventivas del puesto".

3°.- La empresa adjudicataria dispondrá de los equipos de protección colectiva y dotará a sus operarios de los equipos de protección individual (EPIS), debidamente certificados, exigidos o recomendados para cada puesto de trabajo.

4°.- Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del organismo, dispondrán del certificado de aptitud respecto a la Vigilancia de la Salud.

5°.- Designará los recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo de la organismo, cuando sea necesario conforme establece la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995), el R.D. 39/1997 y su posterior modificación por el R.D. 604/2006.

6°.- El cumplimiento de cuanto se detalla en los apartados anteriores, así como cualquier otra documentación que se estime necesaria para la adecuada coordinación de actividades empresariales (art.24 de la Ley 31/95 y Real Decreto.171/2004), se documentará ante el organismo antes del comienzo de los trabajos, tras haberse formalizado el contrato administrativo. En caso de subcontratación de tareas, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subcontratista, siendo el contratista el responsable de su recopilación y entrega al organismo.

El adjudicatario será el responsable de cumplir y hacer cumplir tanto a sus trabajadores como a las subcontratas la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En caso de subcontratación, informará a los subcontratistas de los requisitos de seguridad y las normas de emergencia del organismo y garantizará que los subcontratistas apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de los trabajos y en particular a las que se refiere el artículo 24 de la LPRL y Real Decreto.171/2004, exigiendo por parte de éstos su cumplimiento.

ESPECIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA EMPRESAS EXTERNAS

Las "Especificaciones Medioambientales para Entidades Externas" son de aplicación a las actividades realizadas por empresas externas en cualquiera de las instalaciones del organismo.

1.- Aplicación

La empresa externa debe difundirlas a los empleados involucrados, siendo responsable de asegurar su cumplimento siempre que se realicen actividades en las instalaciones del organismo.

2.- Utilización de materiales, instalaciones y servicios

Se realizará un uso racional de electricidad, agua y otros recursos, con la autorización previa del responsable asignado en el organismo, no permitiéndose conexiones ni instalaciones arbitrarias.

La entidad externa evitará que se produzcan gastos innecesarios en consumos de agua, energía y otras materias primas relacionadas.

3.- Utilización de productos peligrosos

La entidad externa no utilizará en el organismo ningún producto prohibido por la legislación medioambiental vigente o prohibida expresamente por el organismo. Sólo podrán introducirse en las instalaciones del organismo las cantidades de productos peligrosos, según normativa legal, estrictamente necesarios para la ejecución de sus trabajos, siendo le entidad externa responsable de retirar todo envase, restos de productos o material impregnado con productos de su propiedad que haya sido utilizado en el desarrollo de los trabajos ejecutados.

Todo envase de producto peligroso estará claramente identificado y etiquetado en cuanto a su peligrosidad conforme a la legislación y normativa aplicable.

No se podrán efectuar vertidos de productos peligrosos tanto en el suelo como en la red de aguas residuales.

4.- Actividades peligrosas

Cuando cualquier trabajo implique combustión o reacción química o previo almacenamiento temporal de productos inflamables o corrosivos se solicitará el correspondiente permiso al responsable designado en el organismo.

Se respetarán todas las señalizaciones y regulaciones existentes en el centro en cuanto a prevención de incendios, comportamiento en utilización de energía, máquinas, prohibición de fumar o trabajos con peligro de incendio.

5.- Situaciones de emergencia

En el caso de situaciones de emergencia (incendio, vertidos accidentales, derrames, humos...) los empleados de la empresa externa actuarán de acuerdo con las disposiciones e instrucciones existentes en el organismo, y los procedimientos publicados en la página web de Prevención de Riesgos Laborales y Gestión Ambiental.

6.- Residuos

- Residuos Urbanos: Los residuos urbanos se depositarán en los contenedores destinados e identificados con el tipo de residuo de que se trate: Papel, cartón, plásticos, orgánicos, madera...
- Residuos Peligrosos: Los residuos procedentes de productos que no sean de propiedad de la empresa externa (producto, resto de producto, envases, material impregnado...) serán depositados de acuerdo con las instrucciones que facilite la Unidad de residuos

Los residuos de productos que sean de propiedad de la empresa externa deberán estar almacenados en contenedores adecuados e identificados hasta que se proceda a su retirada, permaneciendo el menor tiempo posible en el organismo

7.- Actividades molestas

En la prestación de los servicios no se podrán provocar emisiones atmosféricas molestas o por encima de los niveles de contaminación permitidos. Durante la ejecución del servicio no se podrán provocar ruidos que se consideren molestos o estén por encima de la legislación aplicable.

En la prestación de los servicios no se podrán generar olores molestos.

8.- Sustancias que agotan la capa de ozono

En los trabajos de mantenimiento de equipos de climatización que contengan como fluido refrigerante sustancias que agoten la capa de ozono, la empresa externa se compromete, de acuerdo con la legislación vigente, a mantener las condiciones de seguridad de manera que no se emita a la atmósfera el fluido refrigerante.

En el caso de realizar operaciones de extracción de tales fluidos, la empresa externa se compromete a la correcta gestión de los mismos según normativa medioambiental

9.- Normativa medioambiental vigente

La empresa subcontratada se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como disponer de toda la documentación legal aplicable al tipo de actividad que realiza.

EVALUACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS: TRABAJOS CONTRATADOS

(404 – 06)

Datos Empresa Contratada. Nombre empresa: Nombre Interlocutor:				
Centro de trabajo o instalación organismo donde afectarán los trabajos:				
Breve descripción de las tareas a desarrollar:				
Marcar cuando proceda la realización de las tareas listadas a continuación: ☐Trabajos en alturas ☐Trabajos en caliente ☐Trabajos en frío ☐Trabajos en espacios confinados				
Relación de equipos de trabajo			Marcado CE/ Declaración conformidad	Adaptado R.D. 1215/97 / Indicar si se adjunta certificado[1]
Relación de sustancias o productos químicos a utilizar			Indicar si se adjunta[2]	
			Ficha Técnica	Ficha Seguridad
Identificación de riesgos	Estimación del riesgo			Medidas preventivas
	Sev	Prob	Val	
¿Existe algún riesgo que puede afectar a otras empresas concurrentes? : ☐SI ☐NO En caso afirmativo cumplimentar también el Formato 404-07				

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.
Nombre del responsable de la empresa contratada:

Fecha y firma:

La información anterior debe ser actualizada cuando se produzcan cambios relevantes a efectos preventivos y en situaciones de emergencia

[1] El organismo podrá solicitar los certificados que estime necesarios
[2] **El organismo podrá solicitar las fichas que estime necesarias**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO
Riesgo = Severidad x Probabilidad (R = S x P)
Riesgo Irrelevante = 1
Riesgo Muy Bajo = 2 ó 3
Riesgo Bajo = 4
Riesgo Medio = 6
Riesgo Alto = 8 ó 9
Riesgo Muy Alto = 12
Riesgo Intolerable = 16

INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES (404 – 07)

SEVERIDAD	PROBABILIDAD			
	Improbable (1)	**Posible (2)**	**Probable (3)**	**Inevitable (4)**
Lesiones muy leves (1)	Irrelevante 1	Muy bajo 2	Muy bajo 3	Bajo 4
Lesiones leves (2)	Muy bajo 2	Bajo 4	**Medio 6**	**Alto 8**
Lesiones graves (3)	Muy bajo 3	**Medio 6**	**Alto 9**	**Muy alto 12**
Lesiones muy graves (4)	Bajo 4	**Alto 8**	**Muy alto 12**	**Intolerable 16**

Empresa contratada:		
Centro de trabajo del organismo:		
En cumplimiento del art. 4 apartados 1 y 2 del R.D. 171/2004 sobre el deber de cooperación entre empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo, les informamos de los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por nuestra empresa en las instalaciones del organismo, que puedan afectarles.		
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS (1)	MEDIDAS PREVENTIVAS	ACTUACIONES O SITUACIONES INCOMPATIBLES

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento. Nombre del responsable de la empresa contratada: Fecha y firma:
En a de de 20 Recibí: nombre y firma del Interlocutor del organismo

(1) **Para cumplir con la obligación de que la información suministrada sea suficiente, deberá contener:**

- **descripción de la actividad propia de la empresa externa a desarrollar en el organismo.**
- **qué riesgos y posibles daños puede ocasionar a otros trabajadores que no siendo su empresa se encuentren próximos.**
- **qué actividades, tareas o situaciones son incompatibles con su trabajo**

ANEXO IX

	DIRECCION	TELEFONO	FAX
Sede Central	Corazón de María, 8 28002 MADRID	91 – 342 11 00	91 - 597 47 70
CO BALEARES	Muelle de Poniente, s/n Apdo. 291 07015 Palma de Mallorca (BALEARES)	971 – 13 37 20	971 - 40 49 45
C.O. CANARIAS	c/ Dársena Pesquera, Parcela 8 38180 - Santa Cruz de Tenerife (TENERIFE)	922 - 54 94 00	922 - 54 95 54
Planta Cultivos	Dársena Pesquera, Vía Espaldón, 1 Apdo. 1373 38180 Santa Cruz de Tenerife	922 - 54 94 00	922 - 54 95 54
CO A CORUÑA Planta Cultivos	Paseo Marítimo Alcalde Francisco Vázquez, 10 15001 LA CORUÑA	981 – 21 81 51	981 - 22 90 77
CO MALAGA	Puerto pesquero, s/n Apartado 285 29640 Fuengirola (MALAGA)	952 – 19 71 24	952 - 46 38 08
CO CÁDIZ (No cuenta con Oficina de Registro)	Puerto pesquero Muelle de Levante, s/n Apdo. 2609 11006 CÁDIZ	956 – 294 189	956 – 294 232
CO MURCIA	Varadero, 1 Apdo. 22 Lo Pagán	968 – 17 94 10	968 - 18 44 41
Planta Cultivos de Mazarrón	Ctra. de la Azohía, s/n 30260 Mazarrón (MURCIA)	968 - 15 39 60	968 - 15 39 34
ICTS Atunes	Rambla de Valdelentisco s/n Isla Plana, Cartagena (Murcia)	968 - 15 39 60	
CO SANTANDER	Promontorio de San Martín, s/n Apartado 240 39080 SANTANDER	942 - 29 17 16	942 - 27 50 72
Planta Cultivos El Bocal	Barrio Bolado, s/n El Bocal-Monte 39012 SANTANDER	942 - 32 15 13	942 - 32 26 20 942 – 32 34 86
CO VIGO Planta Cultivos	CSubida a Radio Faro, 50-52 36390 Vigo (PONTEVEDRA)	986 - 49 21 11	986 - 49 86 26
CO GIJÓN	Avda. Príncipe de Asturias, 70 bis 33212 Gijón (ASTURIAS)	985 - 30 97 80	985 - 32 62 77